

Sabanalarga, (Atlántico), 27 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO RESTITUCION
RAD. 08-638-40-89-001-2020-00113-00
DEMANDANTE: ERIC ARTURO MANOTAS ORTIZ
DEMANDADO: ROSSANA MARIA TORRES CASTELLANOS

Informe Secretarial; la apoderada de la parte ejecutante, radico escrito de recurso de reposición, contra el auto del 8 de marzo de 2021, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 27 de julio de 2021

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado por la accionada Rosana María Torres Castellanos, en su condición de parte demandada, contra el auto de fecha 08 de marzo del año 2021, fundado en que este despacho, resolvió corregir los numerales primero y segundo de la sentencia de fecha 25 de enero del año 2021, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento la recurrente la señora Rosana María Torres Castellanos, en su escrito de alzada, manifiesta, está en desacuerdo con el auto de fecha 08 de marzo del año 2021, fundado en que este despacho, resolvió corregir los numerales Primero y Segundo, de la sentencia de fecha 25 de enero del año 2021, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, exterioriza que la sentencia que se dictó, se encuentra en congruencia con los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que la corrección aritmética realizada por el despacho no tiene cabida dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho al realizar un estudio sobre el expediente encontró lo siguiente:

De la **demanda** presentada por el señor Eric Arturo Manotas Ortiz, mediante apoderada especial Dra. Rossana María Ahumada Cuentas, en el capítulo de los hechos e identificando las medidas y linderos, determinan las siguientes medidas y linderos; Norte: Linda con predio de los herederos de Pedro Mendoza Barraza, lado que mide 3800 metros; Sur: Linda con predio de Efraín Mendoza Ahumada, lado que mide 3800 metros; Este: Linda con calle 14B en medio haciendo frente con predio de Aquileo Escorcia Mercado, lado que mide 12.80 metros y por el Oeste: Linda Con predios de los herederos del finado Rafael Mendoza, lado que mide 14.00 metros.

Entre los anexos allegado con la demanda, está la **Escritura Publica No 990 del 24 de noviembre de 2018** que tiene como linderos **Norte:** Linda con predio de los herederos de Pedro Mendoza Barraza, lado que mide **38:00** metros; **Sur:** Linda con predio de Efraín Mendoza Ahumada, lado que mide **38:00 metros**; **Este:** Linda con calle 14B en medio haciendo frente con predio de Aquileo Escorcia Mercado, lado que mide **12.80 metros** y por el **Oeste:** Linda Con predios de los herederos del finado Rafael Mendoza, lado que **mide 14.00 metros**

En la sentencia proferida con fecha **adiada 25 de enero del año 2021** en su **numeral primero** se dejan sentadas las medidas de la siguiente forma: Norte: Linda con predio de los herederos de Pedro Mendoza Barraza, lado que mide 3800 metros; Sur: Linda con predio de Efraín Mendoza Ahumada, lado que mide 3800 metros; Este: Linda con calle 14B en medio haciendo frente con predio de Aquileo Escorcia Mercado, lado que mide 12,80 metros y por el Oeste: Linda Con predios de los herederos del finado Rafael Mendoza, lado que mide 14:00 metros.

El Despacho se vio en la necesidad de corregir los linderos plasmado en la sentencia fundamentado en la Escritura Publica Novecientos noventa (990) del 24 de noviembre de 2018, debido a que los linderos que se plasmaron en las pretensiones y hechos de la demanda, **se ve a simple vista que estamos ante un error de digitalización**, además, entre los deberes del Juez, le es permitido interpretar la demanda de manera, que permita decidir el fondo del asunto, aquí no estamos modificando aspectos facticos o jurídicos, no se está cambiando el contenido jurídico de la decisión.

Al Despacho, le parece, falta de lealtad procesal de la accionada, quien es la que más conoce las medidas y linderos del inmueble dado en arrendamiento, es un imposible que tenga medidas de 3.800 metros, en dos de sus linderos, parece que quiere hacer incurrir en error al Despacho. En esta sentencia, si hay congruencia con la demanda, hechos, pretensiones y sus anexos (Escritura 990).

Por lo que es necesario a este despacho, confirmar el **auto de fecha 08 de marzo del año 2021**, teniendo en cuenta que la corrección aritmética está ajustada en derecho, comprobada con la **Escritura Pública N° 990 de fecha 24 de Noviembre del año 2018**, por lo que este operador judicial no puede ni debe estar por encima de los derechos ciertos, más cuando son evidentes a la luz de la verdad, relacionado a las medidas y linderos del predio en controversia, por eso la aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso .Por lo que

RESUELVE

PRIMERO: No revocar lo resuelto en el auto de fecha marzo 08 de 2021, dejando en firme el Numeral Primero, segundo y tercero con la debida corrección aritmética.

SEGUNDO: Proceda a darse cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de enero del año 2021 en los términos de ley en que fue proferida y por las correcciones que se le hicieron.

TERCERO: Por secretaria del Despacho, debe librar el Despacho Comisorio. Notifíquese a las partes vía correo electrónico.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.81
DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a02423634022370d7feec5aea8d7fef9cecd8b5d794adb281fe8d09c69e6e6c**
Documento generado en 27/07/2021 09:55:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>